RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2720/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2720/2019,** interpuesto en contra de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	5
a) Forma	5
b) Oportunidad	6
c) Improcedencia	6
c.1) Contexto	7

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.2) Síntesis de Agravios del Recurrente	7
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	8
Resuelve	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ANTECEDENTES

I. El diez de junio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0103500021919, la cual consistió en:

> *"Solicito el programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos de ese sujeto obligado correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019." (sic)*

II. El diecinueve de junio, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio número SEPI/UT/402/2019 de la misma fecha, a través del cual remitió el oficio número SEPI/DEAF/0635/2019 y el Acuerdo SEPI/CT/2SO/2019, por los cuales emitió respuesta correspondiente.

III. El veintisiete de junio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado señalando que no recibió la totalidad de la información requerida, ya que si bien se envió una tabla que contiene la información cuantitativa, no se entregó la información cualitativa del programa solicitado.

IV. El tres de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por correos electrónicos de fechas treinta y treinta y uno de julio, recibidos en la Ponencia el cinco de agosto, el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversas documentales a través de las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de ocho de agosto, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidos los correos por medio de los cuales el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el diecinueve de junio, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinte de junio al diez de julio de dos mil diecinueve. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintisiete de junio, es decir al quinto día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través de los correos electrónicos de fechas treinta y treinta y uno de julio, realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversos oficios que contuvieron una respuesta

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente solicitó el programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos de ese sujeto obligado correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* el recurrente se inconformó con la respuesta, señalando que si bien se envió una tabla que contiene la información cuantitativa, no se entregó la información cualitativa del programa solicitado. **–Único Agravio-**

Por lo anterior, es claro que el recurrente no se agravió respecto del contenido de la respuesta primigenia, en cuanto a la tabla remitida a través de la cual le informaron los objetivos generales del Programa Anual de Capacitación en materia de cultura de transparencia, apertura gubernamental, y protección de datos impartido a los servidores públicos del Sujeto Obligado, informando el nombre de los cursos y capacitación, así como la cantidad de personas a capacitar, los objetivos específicos, así como la modalidad en que son

impartidos por éste instituto, tal y como se puede observar de la manifestación siguiente: *"…ya que si bien el sujeto obligado me envía una tabla que contiene información cuantitativa…" (sic)* razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[4]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[5].***

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) – Contexto-,** de la presente resolución, el recurrente solicitó el programa de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior es necesario realizar, el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta se cumplió con los extremos de la solicitud planteada por el recurrente.

En esos términos el Sujeto Obligado informó y notificó lo siguiente:

- Que en relación al agravio manifestado por el recurrente, respecto a que no se proporcionó la información cualitativa del programa solicitado,

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.
[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

informó que anexo a la respuesta se encuentra el programa anual de capacitación para servidores públicos.

- Que éste Instituto tiene como objeto, sensibilizar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que las capacitaciones a servidores públicos son necesarios para el servicio a las personas que ejercen éstos derechos, y con los cuales se adquieren conocimientos que permiten contribuir en el desarrollo de una cultura de transparencia y de protección a datos personales a los servidores públicos del Sujeto Obligado, sobre el tema, así como obtener constancia y reconocimiento al 100% dentro del servicio y en su comité respectivo.

- Que por ello el programa anual de capacitación de los Sujetos Obligados contempla de forma cualitativa los nombres de los cursos, talleres, conferencias, diplomados o acción de capacitación, en los temas de:

Tema	objetivo	Horas
"Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Cuentas en la Ciudad de México".	Adquirir conocimientos en materia de transparencia y rendición de cuentas, que permitan sensibilizar, a las servidoras y servidores públicos de la SEPI sobre el tema, así como obtener constancia y reconocimiento	3 horas
"Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México"	Adquirir conocimientos en materia de rendición de cuentas, que permitan sensibilizar, a las servidoras y servidores públicos de la SEPI sobre el tema, así como obtener constancia y reconocimiento	3 horas
"Taller de Prueba de Daño"	Adquirir conocimientos en materia de daño, que permitan sensibilizar, a las servidoras y servidores públicos de la SEPI sobre el tema, así como obtener constancia y reconocimiento	3 horas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Taller de Solicitudes de Información y Recursos de Revisión"	Adquirir conocimientos en, que permitan sensibilizar, a las servidoras y servidores públicos de la SEPI sobre el tema, así como obtener constancia y reconocimiento	3 horas
"Taller de Clasificación de la Información y Evaluación de Versiones Públicas"	Adquirir conocimientos en materia de clasificación de información, que permitan sensibilizar, a las servidoras y servidores públicos de la SEPI sobre el tema, así como obtener constancia y reconocimiento	3 horas
"Ética Pública"	Adquirir conocimientos en materia de ética pública, que permitan sensibilizar, a las servidoras y servidores públicos de la SEPI sobre el tema, así como obtener constancia y reconocimiento	En línea
"Indicadores de Gestión Gubernamental"	Adquirir conocimientos en materia de indicadores de gestión gubernamental, que permitan sensibilizar, a las servidoras y servidores públicos de la SEPI sobre el tema, así como obtener constancia y reconocimiento	En línea

- Que lo anterior se ha implementado con el objeto de adquisición de conocimientos y sensibilización sobre el tema para su reconocimiento y aplicación del mismo, así como su fortalecimiento y el uso adecuado de las herramientas para avanzar en la construcción de un gobierno abierto y transparente.

- Que los programas de capacitación están dirigidos al personal de estructura o integrantes del sujeto obligado, así como enlaces de transparencia o datos personales y público en general; estos son de manera presencial y/o a distancia con una durabilidad de tres horas, con el objeto de capacitar a servidoras y servidores públicos del Sujeto Obligado, en cada uno de los temas antes mencionados, incluyendo personal de nómina 8 base y honorarios al final del ejercicio 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que los participantes conocerán los conceptos y elementos básicos de derecho de acceso a la información, protección de datos personales, así como las obligaciones de los sujetos obligados, medios de defensa, medidas de apremio y sanciones con la finalidad de atender las solicitudes de acceso, al ser un deber garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales y reconocer y reducir las brechas de desigualdad para el goce pleno de dicho derecho.

De lo antes descrito, se advirtió que a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, el Sujeto Obligado informó el nombre de los cursos, sus objetivos, horas de duración de la capacitación, a quienes van dirigidos, qué personal del Sujeto Obligado contempla, y la importancia y trascendencia sobre la especialización respecto a la materia de transparencia, atendiendo con ello el agravio planteado por el recurrente.

En efecto, de conformidad a la definición de “cualitativo” determinado por la RAE (Real Academia Española), se trata del estudio detallado de algo, distinción y **separación de las partes de un escrito para conocer su composición,** tal y como se advierte a continuación:

> *análisis*
> *Del gr. ἀνάλυσις análysis.*
> ***1. m. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición.***
> ***2. m. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito.***
> *3. m. Tratamiento psicoanalítico.*
> *4. m. Gram. Examen de los componentes del discurso y de sus respectivas propiedades y funciones.*
> *5. m. Mat. Parte de las matemáticas basada en los conceptos de límite, convergencia y continuidad, que dan origen a diversas ramas: cálculo diferencial*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

e integral, teoría de funciones, etc.
6. m. análisis clínico." (sic)

Por lo anterior, es claro que se atendió el agravio planteado por el recurrente, puesto que el Sujeto Obligado complementó su respuesta primigenia a través de la complementaria de nuestro estudio, atendiendo con ello la solicitud de información, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo.**

En efecto, es claro que a través de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se atendió el agravio planteado por el recurrente y con ello su requerimiento de información, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

congruencia y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[6].***

Por lo que claramente el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que se satisfizo su solicitud.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUEDADO SIN EFECTO[7].

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

[7] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20